



CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DEPARTAMENTO DE TRAMITE  
DOCUMENTARIO PARLAMENTARIO  
17 ABR 2006  
Firma: [Firma] Hora: 15:55  
RECIBIDO

*Corte Suprema de Justicia de la República*  
*Presidencia*  
*"Año de la Consolidación Democrática"*

Lima, 28 de marzo de 2006

Oficio N° 2509 -2006-SG-CS-PJ

Señor doctor  
**MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO**  
Presidente del Congreso de la República.  
Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en cumplimiento del Acuerdo tomado en Sesión de Sala Plena de la fecha; a fin de remitirle en fojas 16 el Ley de Coordinación Presupuestaria entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted, los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



**WALTER HUMBERTO VÁSQUEZ VEJARANO**  
Presidente

2006 ABR 17 PM 11 34  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DEPARTAMENTO DE TRAMITE  
DOCUMENTARIO PARLAMENTARIO  
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

041407


## *Corte Suprema de Justicia de la República*

//ma, veintiocho de marzo del dos mil seis.-

**VISTO:** el Oficio número novecientos sesenta y ocho guión dos mil seis guión ce guión PJ cursado por el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual remite el Proyecto de Ley de Coordinación Presupuestaria entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo; efectuado el debate respectivo, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República en Sesión Extraordinaria de la fecha; **ACORDÓ:** remitir el Proyecto de Ley de Coordinación Presupuestaria entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo al Congreso de la República.- **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**



**WALTER HUMBERTO VÁSQUEZ VEJARANO**  
Presidente

  
Dra. María del Carmen R. Gallardo Neyra  
Secretaria General de la  
Corte Suprema de Justicia de la República (e.)

# PROYECTO DE LEY

## **LEY DE COORDINACION PRESUPUESTARIA ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL PODER EJECUTIVO**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

1. El artículo 145° de la Constitución Política del Estado establece textualmente que "El Poder Judicial presenta su Proyecto de Presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso".
2. En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el precepto constitucional antes referido, es competencia del Poder Judicial presentar su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y sustentarlo ante el Congreso de la República, siendo necesario para ejercer esta competencia que el Poder Ejecutivo incluya en el proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público el proyecto de presupuesto institucional que el Poder Judicial le remite, no pudiendo ser materia de variación o modificación por parte del Poder Ejecutivo en razón a que esto implicaría que se presente ante el Congreso un proyecto sustituto y que el Poder Judicial tenga que sustentar ante el Congreso un proyecto ajeno.
3. Asimismo, no resulta procedente que el Poder Ejecutivo remita el proyecto de presupuesto institucional del Poder Judicial de manera separada al proyecto de ley anual de presupuesto, puesto que la universalidad de la cobertura institucional del presupuesto público demanda que el proyecto de presupuesto institucional del Poder Judicial sea parte del Proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, en vista que dicho Poder del Estado, al igual que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo (cuyos presupuestos de sus instituciones representativas también son parte integrante del proyecto de ley anual de presupuesto) es parte conformante del Sector Público peruano.
4. A efectos de obtener el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial interpuso ante el Tribunal Constitucional una demanda de Conflicto de Competencia contra el Poder Ejecutivo. El mencionado proceso se sustanció en el expediente N° 0004-2004-CC, cuya sentencia declaró fundada la demanda en el extremo de la competencia que se confiere en el artículo 145° de la Constitución Política del Estado al Poder Judicial, la que debe interpretarse conforme a los fundamentos de dicha sentencia.
5. La sentencia emitida por el Tribunal Constitucional se sustenta en los siguientes fundamentos que deben tenerse en consideración para efectos de una correcta interpretación de la misma:
  - El Poder Judicial, como Poder del Estado, no está sujeto a la política general de un gobierno determinado, sino a las obligaciones que la Constitución Política del Estado le asigna directamente. Por tal motivo, corresponde al Poder Judicial, en cuanto a sus funciones y con base a la independencia que le es consustancial,

fijar autónomamente sus objetivos institucionales que tienen un componente presupuestal. Consecuentemente, la garantía de la independencia<sup>1</sup> del Poder Judicial se manifiesta a través del rol que debe cumplir en el proceso presupuestario puesto que, de no ser así, se corre el riesgo de su sometimiento, en los hechos, al gobierno que le toque dirigir al Poder Ejecutivo.

- El artículo 145° de la Constitución Política del Estado habilita al Poder Judicial a participar en el proceso presupuestario presentando su proyecto de presupuesto institucional al Poder Ejecutivo sin que este último lo modifique en modo alguno, para su integración al proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y posterior sustentación ante el Congreso de la República, puesto que, dada su condición de Poder del Estado y atendiendo a las funciones que debe cumplir, le corresponde sustentarlo directamente para su aprobación o modificación por parte del Congreso de la República dentro de los límites que la propia Constitución Política del Estado impone.
- Los principios presupuestales contenidos en los artículos 77°, 78° y 79° de la Constitución Política del Estado, es decir el principio de legalidad, de competencia, de justicia presupuestaria, de equilibrio financiero, de unidad, de exactitud, de anticipación, de anualidad, de programación, de estructuración y de no afectación, imponen límites a los Poderes del Estado para la formulación y elaboración del proyecto de presupuesto que presenta el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad de iniciativa en esta materia y al propio Congreso de la República para su aprobación.



- El Poder Judicial también se encuentra vinculado por estas limitaciones al momento de formular su proyecto de presupuesto, por tal motivo, sobre la base de la permanente colaboración que debe existir entre los Poderes del Estado, deberá formular su proyecto de presupuesto institucional en coordinación con el Poder Ejecutivo, a fin de determinar los montos fijados a partir de los límites y principios impuestos por la Constitución Política del Estado.

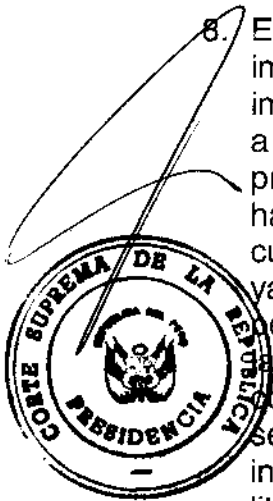
Es responsabilidad inexcusable del Poder Judicial plantear una propuesta de asignación de recursos económicos acorde con la realidad de la caja fiscal y con las posibilidades reales de una ejecución eficiente y eficaz, así como de los otros Poderes del Estado de respetar su autonomía e independencia, de conformidad con el principio de separación de poderes, consustancial al Estado de Derecho, y asignar los recursos teniendo en cuenta la debida prioridad en la atención del servicio de justicia en el país.

- El Tribunal Constitucional ha considerado que para el adecuado ejercicio de la competencia que el artículo 145° le reconoce al Poder Judicial, es necesaria la emisión de una ley que establezca los mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

---

<sup>1</sup> Precisamente, el principio fundamental de la separación de poderes ha sido incorporado en la Constitución Política de diversos países en América Latina como Costa Rica, El Salvador, Paraguay, Honduras, Panamá y Venezuela, que como mecanismo de asignación presupuestaria cuentan con un determinado porcentaje de los ingresos ordinarios, ingresos corrientes ó del presupuesto público total.

- Por su parte, el Poder Judicial debe formular una Política Judicial de Corto, Mediano y Largo plazo, que defina el conjunto de criterios conforme a los cuales se orientará la organización judicial para administrar justicia.
6. El Tribunal Constitucional ha exhortado al Poder Legislativo para que dicte una ley mediante la cual se determinen los mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, en cuanto a la elaboración del presupuesto del primero, de tal manera que cumpliéndose lo previsto en el artículo 145° de la Constitución Política del Estado, se cumpla también con el principio de equilibrio financiero previsto en el artículo 78° del mismo cuerpo legal.
7. Si bien es cierto, la exhortación formulada por el Tribunal Constitucional, no obliga al Poder Legislativo a dictaminar determinadas leyes, los fundamentos antes mencionados hacen necesario que el Congreso de la República establezca mediante ley, los mecanismos de coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo para la formulación del proyecto de Presupuesto Institucional del primero, a fin de que el proceso presupuestario del sector público mantenga un equilibrio económico y al mismo tiempo el Poder Judicial pueda cumplir con su política de corto, mediano y largo plazo, posibilitando el mejoramiento del servicio de justicia a favor de la ciudadanía, en el marco de un respeto irrestricto a la autonomía e independencia de este Poder del Estado.
8. El presupuesto histórico del Poder Judicial no ha permitido que éste pueda implementar satisfactoriamente una política judicial a mediano y largo plazo, impidiendo que la administración de justicia evolucione apropiadamente, de acuerdo a las exigencias establecidas por la mayor carga procesal y la necesidad de una pronta y oportuna solución a la misma. En efecto, los reducidos presupuestos que ha sido objeto este Poder del Estado, han impedido avanzar sustancialmente en cuanto a la creación de nuevos órganos jurisdiccionales y al fortalecimiento de los ya existentes (con adecuados suministros de bienes y servicios y una dotación pertinente de personal calificado, incluso con conocimiento de lenguajes nativos en las zonas más alejadas), a fin de aumentar la celeridad procesal y extender la cobertura del servicio, incrementando el nivel de acceso de los ciudadanos al servicio judicial; asimismo ha limitado la disposición de una adecuada infraestructura tanto física, para la prestación de los servicios y atención del litigante, como informática que permita la interconexión de todas las dependencias judiciales y el uso de tecnologías modernas que contribuyan a incrementar la predictibilidad de las resoluciones y el seguimiento de los expedientes, entre otros. Además, la significativa escasez de recursos económicos ha impedido que este Poder del Estado pueda cumplir satisfactoriamente con el pago de los beneficios sociales a cientos de magistrados cesantes quienes han tenido que interponer acciones judiciales contra el propio Poder Judicial a fin de que se les pague lo que por ley les corresponde.
9. Como es conocido, el presupuesto tiene dos grandes componentes claramente diferenciados por su naturaleza:
- Un componente de gasto estructural que comprende las erogaciones para la atención del servicio de la deuda pública y las obligaciones previsionales; y

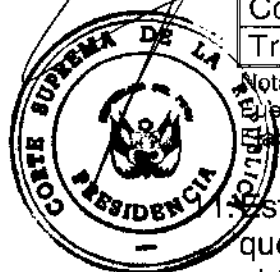


- Un componente de gastos de funcionamiento, a partir de los cuales efectivamente el Estado provee bienes y servicios a la colectividad y trata de cumplir con sus funciones esenciales en la economía. Este componente incluye el gasto por todo concepto, con excepción de lo que corresponde al pago del servicio de la deuda y obligaciones previsionales.
10. En este orden de ideas, el Presupuesto per cápita con el que opera el Poder Judicial (presupuesto de funcionamiento - de acuerdo a la definición señalada en el numeral precedente - financiado con Recursos Públicos entre el número total de trabajadores), es uno de los más bajos comparado con diversas dependencias del Sector Público. En el año 2004 el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia obtuvieron 1.26 y 2.51 veces del presupuesto per cápita asignado al Poder Judicial, situación que se mantiene en el 2006 para el Ministerio Público más no así para el Ministerio de Justicia que eleva su presupuesto per cápita en 3.2 respecto al del Poder Judicial, como podemos observar en el siguiente cuadro.

**Presupuesto Per Cápita por Dependencias  
- Recursos Públicos, en nuevos soles -**

DEPENDENCIA	2004	2005	2006
Poder Judicial	44,934	44,507	50,639
Ministerio Público	56,450	55,240	58,244
Despacho Presidencial	104,321	105,482	104,742
Ministerio de Justicia	112,757	200,784	160,987
Contraloría General de la República	115,074	105,395	123,192
Congreso de la República	129,197	110,166	127,477
Consejo Nacional de la Magistratura	150,171	146,282	144,358
Tribunal Constitucional	175,628	189,178	152,130

Nota: No incluye asignaciones para el rubro Obligaciones Provisionales (Pensiones)  
Fuente: MEF; Informes de Transparencia Página Web de las entidades.  
Elaboración: Sub Gerencia de Planes y Presupuesto – Gerencia de Planificación.



Estos resultados se mantienen considerando la fuente de Recursos Ordinarios, ya que en el año 2004 tanto el Ministerio Público como el Ministerio de Justicia obtienen 1.5 y 2.6 veces el presupuesto per cápita del Poder Judicial; mientras que para el año 2006 les corresponde 1.3 y 3.5 veces, como se aprecia en el siguiente cuadro. En ambos casos, la situación presupuestaria del Poder Judicial es claramente desventajosa y refleja el grado de inequidad en la asignación de los recursos del Estado, teniendo en cuenta que la cantidad de personal está asociada directamente con los requerimientos de gastos en remuneraciones, insumos en términos de bienes y servicios, así como mobiliario y equipamiento, elementos que resultan fundamentales para la prestación del servicio.

**Presupuesto Per Cápita por Dependencias  
- Recursos Ordinarios, en nuevos soles -**

DEPENDENCIA	2004	2005	2006
-------------	------	------	------

Poder Judicial	38,142	38,273	43,481
Ministerio Público	55,755	54,641	57,798
Ministerio de Justicia	101,035	191,678	151,915
Despacho Presidencial	104,321	105,482	104,676
Contraloría General	109,892	100,672	113,009
Congreso de la República	126,485	107,311	124,959
Consejo Nacional de la Magistratura	140,388	136,235	136,223
Tribunal Constitucional	175,435	188,893	150,636

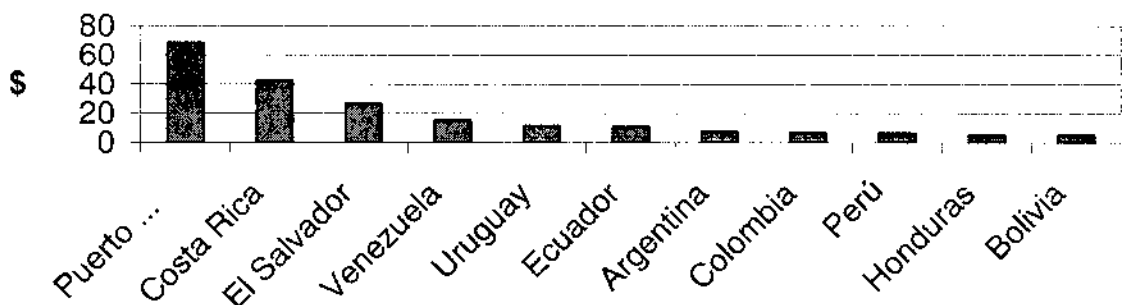
Nota: No incluye asignaciones para el rubro Obligaciones Provisionales (Pensiones)

Fuente: MEF; Informes de Transparencia Página Web de las entidades.

Elaboración: Sub Gerencia de Planes y Presupuesto – Gerencia de Planificación.

12. A nivel latinoamericano, el presupuesto por habitante asignado a los Poderes Judiciales varía aproximadamente entre 5 y 68 US dólares por persona, monto que corresponden a Bolivia y Puerto Rico, respectivamente. El Perú se ubica en el noveno lugar con una asignación de 6.5 dólares por habitante, como se observa en el gráfico siguiente:

**Presupuesto per Cápita (US\$)**



Fuente: CEJAMERICAS "Reporte de la Justicia" Segunda Edición (2004-2005).

Elaboración: Sub Gerencia de Planes y Presupuesto – Gerencia de Planificación.

13. Si analizamos la evolución de los Indicadores de Resolución (IR) y del Indicador de Congestión (IC) para los años 2002 al 2005, vemos que el Poder Judicial ha resuelto menos expedientes que la cantidad equivalente a los que se admitieron en cada año afectando con ello su capacidad para disminuir la carga procesal, la cual aumenta progresivamente, superando los 2 millones 900 mil expedientes al 31 de diciembre del 2005. En efecto, el Poder Judicial no es capaz de procesar en el año todos los expedientes sino únicamente 8 de cada 10 que ingresan, es por ello que en la práctica al cabo de 5 años, hay un retraso en la atención de los procesos de por lo menos un año en promedio, por la simple acumulación de expedientes pendientes.

El detalle de estas cifras se presenta en los siguientes cuadros:

## CARGA PROCESAL A NIVEL NACIONAL POR TIPO DE EXPEDIENTE

(Período: Enero - Diciembre 2005)

TIPO DE EXPEDIENTE	CARGA PROCESAL		
	PENDIENTES AL 31/12/2004	INGRESADOS	TOTAL
EN GIRO	1,099,474	1,018,213	2,117,687
EN EJECUCION	556,762	279,132	835,894
<b>TOTAL</b>	<b>1,656,236</b>	<b>1,297,345</b>	<b>2,953,581</b>

Fuente: Cortes Superiores de Justicia

Elaboración: Sub Gerencia de Estadística - Gerencia de Planificación


## INDICADOR DE RESOLUCION DE EXPEDIENTES

(Período: Enero - Diciembre 2005)

TIPO DE EXPEDIENTE	INGRESADOS	PRODUCCION JUDICIAL	INDICADOR DE RESOLUCION
EN GIRO	1,018,213	954,758	93.8%
EN EJECUCION	279,132	145,127	52.0%
<b>TOTAL</b>	<b>1,297,345</b>	<b>1,099,885</b>	<b>84.8%</b>

Fuente: Cortes Superiores de Justicia

Elaboración: Sub Gerencia de Estadística - Gerencia de Planificación



14. Cabe tener presente que es precisamente la enorme carga procesal una de las causas esenciales de la lentitud en la administración de justicia y del incumplimiento de los plazos legalmente establecidos en la normatividad vigente, dado que los procesos se inician y pasan meses hasta que se lleve a cabo la calificación de una demanda o denuncia así como el desarrollo de las distintas etapas procesales. Ello también contribuye a la falta de transparencia (debido a que la existencia de demoras en la atención de los expedientes crea condiciones propicias para el surgimiento de inconductas funcionales y malas prácticas por parte de algunos malos elementos del Poder Judicial) y a la limitada calidad y predictibilidad de las sentencias (dado el poco tiempo que se le dedica a la revisión y reflexión de los expedientes).

15. Esta situación se agrava por la calamitosa situación de precariedad material en la que desarrollan sus actividades muchos de los actuales órganos jurisdiccionales. Así por ejemplo, en equipamiento informático se tiene un alto grado de obsolescencia del 42% al 31 de diciembre del 2005; además, a esa fecha, de un total de 1 426 órganos jurisdiccionales, sólo en 348 (24%) se ha implementado el Sistema Integrado Judicial. En materia de inmuebles, el Poder Judicial cuenta con un total de 496 inmuebles, de los cuales el 47% son alquilados y no reúnen las condiciones adecuadas a las reales necesidades de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de este Poder del Estado. De otro lado, se cuenta con un reducido número de Magistrados que tiene el Poder Judicial peruano en comparación con sus pares latinoamericanos. En el "Reporte de la Justicia" Segunda Edición (2004-2005) del CEJAMERICAS, se presenta el Indicador Magistrado por cada 100,000 habitantes de 15 países, en el cual el primer lugar lo ocupa Costa Rica con 17 jueces y el Perú ocupa el duodécimo lugar con 6 jueces. Adicionalmente, si consideramos la propuesta del Acuerdo Nacional por la Justicia (ANJ) aprobado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del 12 de abril del

2004, que propone un Magistrado por cada 10,000 habitantes, actualmente el Poder Judicial debería contar con 2,795 Magistrados a fin de optimizar la administración de justicia y sólo dispone de 1 836 magistrados al 28 de febrero del 2006, de los cuales 1 129 son titulares, 406 provisionales y 301 suplentes.

16. Tal situación, aunada a la carencia de recursos para una mayor capacitación de magistrados y personal jurisdiccional, el fortalecimiento de los mecanismos de control y a la necesidad de alcanzar una modernidad técnica, logística y de infraestructura, ha impedido la concreción de políticas de reforma, tan reclamada por los justiciables y la población en general.
17. En este contexto, resulta necesario emitir una ley especial<sup>2</sup> que norme un procedimiento de coordinación eficaz y oportuna entre los Poderes Judicial y Ejecutivo para la elaboración del proyecto de presupuesto institucional del primero, coordinación que conlleve la facilitación del sustento técnico y político para su posterior aprobación por parte del Congreso de la República. Dicha coordinación debe permitir que el Poder Judicial cuente con un presupuesto adecuado para que, en un mediano plazo, concrete las políticas de reforma y modernización que se requieren, asegurando al mismo tiempo, un sostenimiento económico a largo plazo que garantice los logros de las políticas judiciales de este Poder del Estado.
18. Para efectos de un mayor control presupuestario y para la obtención de metas concretas de cara a la prestación del servicio a la ciudadanía, en particular al litigante, en el marco del proceso de reforma y modernización judicial que este Poder del Estado ha decidido llevar adelante, se requiere que el Poder Judicial establezca anualmente procedimientos y criterios metodológicos que le permitan elaborar un proyecto de presupuesto institucional, participativo, descentralizado y por resultados. En tal consideración el Órgano de Gobierno de este Poder del Estado deberá emitir la directiva correspondiente que permita dotar anualmente de información judicial proveniente de las diferentes Cortes de la República, la misma que deberá contener parámetros específicos de las necesidades de cada sede en materia jurisdiccional, así como requerimientos sustentados en materia de capacitación, tecnología, logística e infraestructura, así como también los resultados concretos que se obtendrán a partir de la atención de dichos requerimientos financieros en términos de mejora en la predictibilidad, mayor acceso de servicio a la justicia, incremento de celeridad procesal y aumento de los niveles de transparencia en la gestión, entre otros. Dichos requerimientos y logros a alcanzar deberán ser objeto de conocimiento y apropiación de los distintos actores internos y externos al Poder Judicial, en el marco de un proceso de diálogo y concertación participativa con la comunidad.
19. De manera que el proyecto de presupuesto institucional del Poder Judicial se sustente en parámetros de medición por resultados, lo que permitirá determinar anualmente la consecución de objetivos concretos, así como la evolución positiva



<sup>2</sup> El mecanismo de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial cuenta con antecedentes recientes en otros países de la región latinoamericana, como en el caso de la Rama Judicial en Puerto Rico en el que mediante la Ley No 286 del 20.12.2002 se le concede autonomía presupuestaria estableciéndose un por ciento presupuestario fijo (3.3%) a asignarse de las rentas anuales ingresadas al Fondo General del Tesoro de Puerto Rico.

de una mejora en la administración de justicia sobre la base de una correcta aplicación del gasto y la inversión. Asimismo, se deberá propiciar necesariamente la participación de los distintos sectores de la sociedad involucrados y/o receptores de los servicios de justicia, así como de todos los actores internos de la organización judicial (magistrados de las distintas instancias, trabajadores administrativos y auxiliares jurisdiccionales).

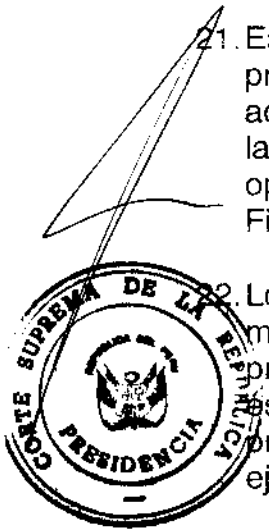
20. Para efectos de una eficiente coordinación en materia presupuestal, el Poder Ejecutivo requiere que el Poder Judicial le haga conocer oportunamente la demanda de recursos necesarios que éste necesita para alcanzar sus metas institucionales en el siguiente ejercicio fiscal. Así, la remisión de información oportuna permitirá al Poder Ejecutivo contar con parámetros de requerimiento económico a efectos de que sean debidamente tenidos en cuenta durante el diseño del programa económico del gobierno y proyección presupuestal para el siguiente año fiscal. Por su parte, el Poder Ejecutivo, deberá remitir en su oportunidad al Poder Judicial las perspectivas macro fiscales preliminares previstas para el siguiente ejercicio presupuestal, así como las estimaciones de usos y fuentes del Presupuesto General de la República previstas de acuerdo al Programa Económico del Gobierno.

21. Establecidos los mecanismos de coordinación previa, el Poder Judicial podrá presentar al Poder Ejecutivo su proyecto de presupuesto institucional elaborado de acuerdo a sus políticas de corto, mediano y largo plazo, debiendo también remitirse la información presupuestal mediante los aplicativos informáticos suministrados oportunamente por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

22. Los mecanismos de coordinación propuestos buscan que el Poder Judicial, manteniendo su autonomía e independencia en la elaboración del proyecto de presupuesto institucional, pueda nutrir de información oportuna al Poder Ejecutivo, y éste recíprocamente pueda darle información en materia económica para que el primero conozca formalmente los indicadores macro económicos del siguiente ejercicio fiscal.

23. No obstante haberse considerado la coordinación oportuna en materia de información presupuestal por parte de ambos Poderes, es necesario normar los supuestos por los cuales el Poder Ejecutivo podrá, de considerarlo necesario, observar el proyecto de presupuesto institucional que le remita el Poder Judicial. En este sentido es necesario traer a colación lo establecido acertadamente por el Tribunal Constitucional, cuando señala que los recursos del Estado sólo pueden estar asignados a los fines que determine la ley previamente existente, por lo que, resulta sustancial para la obtención de una norma legal eficaz, que ésta contenga parámetros de incremento anual para el presupuesto institucional del Poder Judicial, plasmando así en la ley especial lo señalado por el Tribunal Constitucional.

24. De acuerdo a las proyecciones de requerimientos económicos para alcanzar las metas estimadas dentro del marco del proceso de Reforma y Modernización Institucional trazada por el Poder Judicial y tomando en consideración la demanda de crecimiento tanto en creación de órganos jurisdiccionales, modernización tecnológica, soporte logístico e infraestructura adecuada, la estimación de dichos parámetros conlleva a determinar que el presupuesto institucional del Poder Judicial



con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el periodo 2007, 2008 y 2009 no será mayor al 3% del total de los Ingresos Tributarios del Tesoro Público, incluyendo las transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales con cargo a estos ingresos. En tal consideración, el Poder Ejecutivo tendrá derecho a observar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial cuando éste supere dicho referente. En este aspecto debe precisarse puntualmente que el porcentaje antes señalado (3%) es sólo un parámetro de referencia a efectos que el Poder Ejecutivo pueda ejercer el derecho a observar la propuesta de presupuesto institucional presentado por el Poder Judicial. Consecuentemente no existe trasgresión del principio de no afectación previsto en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, por cuanto en el presente caso, no se están destinando determinados ingresos fiscales para cubrir gastos específicos.

25. La Ley de Coordinación Presupuestal también debe contemplar que el logro de metas a mediano y largo plazo requieren de un mecanismo de seguridad presupuestal que permita garantizar el sostenimiento económico de lo ya alcanzado. En tal sentido se considera fundamental que el presupuesto institucional del Poder Judicial no pueda ser menor al presupuesto autorizado para el año anterior. Asimismo se requiere de un mecanismo eficaz, debidamente regulado, que permita asegurar la utilización de los recursos asignados al pliego del Poder Judicial, durante la ejecución del ejercicio presupuestal, de tal manera que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda contar con un soporte normativo para tales fines.

26. La creciente demanda de acciones inmediatas de reforma en la administración de justicia, conllevan a la aplicación de medidas de corto y mediano plazo, las mismas que aplicadas eficazmente permitirán que la sociedad en su conjunto aprecie cambios sustantivos.

27. Para los años sub siguientes al 2009, el Poder Ejecutivo sólo podrá observar el proyecto de presupuesto institucional del Poder Judicial si las necesidades adicionales de gastos con cargo a la fuente Recursos Ordinarios requeridas para financiar sus gastos de funcionamiento, es superior a la quinta parte del incremento de los ingresos tributarios del Tesoro Público, incluyendo las transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales que se otorguen de un año a otro con cargo a estos ingresos en el marco de descentralización fiscal, de acuerdo a lo previsto en el Marco Macroeconómico Multianual, descontando las variaciones previstas para el pago del servicio de la deuda pública y las obligaciones previsionales de un año a otro.

28. Sólo en la medida que el Poder Judicial cuente efectivamente con los recursos económicos necesarios, la actual voluntad de reforma y modernización de sus más altas autoridades, así como el deseo de la inmensa mayoría de magistrados, auxiliares jurisdiccionales y trabajadores administrativos probos y con gran vocación de servicio al país, se podrá concretar en resultados objetivos con la mejora de los niveles de descarga procesal, cumplimiento de plazos, transparencia en la gestión, mayor acceso y cobertura del servicio, incremento de la predictibilidad y ejecutabilidad de las sentencias, y demás atributos que la ciudadanía con razón reclama y que el proceso de desarrollo peruano exige de este Poder del Estado.

29. De conformidad con lo establecido por el artículo 79° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano supremo de deliberación del Poder Judicial que decide sobre la marcha institucional de dicho poder del Estado. Asimismo, de conformidad con el numeral 7. del artículo 80° de la mencionada disposición legal, la Sala Plena ejerce el derecho a iniciativa legislativa. En tal consideración, siendo el presupuesto institucional una herramienta de gestión que incide en la marcha de la Entidad, afectando directamente el ejercicio operativo funcional de la administración de justicia, corresponde a la Sala Plena del Poder Judicial asumir la facultad de iniciativa legislativa para presentar el presente Proyecto de Ley.

## ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

1. La autonomía del Poder Judicial implica para la sociedad contar con un sistema de administración de justicia eficiente, que le permita promover condiciones favorables para el crecimiento económico, estimulando la acumulación de la inversión física y de recursos humanos, así como el aumento de las transacciones de mercado reduciendo los costos de las mismas; y el fortalecimiento del estado de derecho para tender hacia una convivencia social armoniosa.



Disponer de un sistema judicial eficiente requiere que los órganos jurisdiccionales que imparten justicia desarrollen sus procesos en ambientes físicos adecuados, con moderna tecnología de información, y recursos humanos de calidad; requerimiento que por cierto, también es aplicable a los distintos órganos administrativos y de gobierno del Poder Judicial. El aumento de eficiencia va a generar servicios de justicia con calidad expresados en términos de celeridad y oportunidad, así como un incremento en la cobertura de servicios alcanzando a las poblaciones de menores ingresos. Asimismo, la sociedad al propender a contar con un Poder Judicial independiente permite consolidar un sistema de justicia confiable y predecible.

3. De acuerdo al Estudio de Factibilidad del proyecto de "Mejoramiento de los Servicios de Justicia", aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas y elaborado por consultores contratados por el Banco Mundial, se considera que la mejora de los servicios de justicia dará lugar a un incremento de 1.24% en el PBI.
4. En este sentido, los beneficios esperados para el 2006 por aplicación de mejoras en el sistema de administración de justicia se estima en S/.268.3 millones:

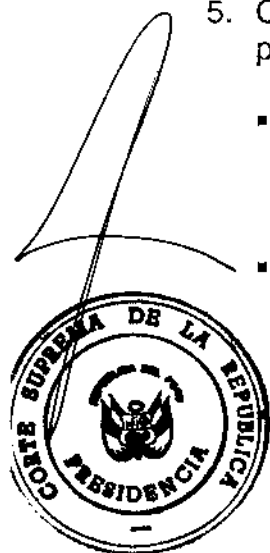
**Cuadro N° 1**  
**Estimación de los Beneficios Esperados**

	2006
PBI (Miles de Millones S/.)*	270.5
Beneficios (% del PBI)**	1.24%
Probabilidad de Éxito**	8%
Beneficios Anuales (Miles de Millones S/.)	<b>3.35</b>
Beneficios Esperados (Miles de Millones S/.)	<b>0.27</b>
<b>Beneficios Esperados en Nuevos Soles</b>	<b>268,336,000</b>

Fuentes:

(\*) Proyecciones del MEF: Marco Macroeconómico Multianual 2006 -2008

(\*\*) Estudio de Factibilidad del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia



5. Cabe precisar que estos beneficios son producto de las acciones que un mayor presupuesto institucional le permitiría efectuar al Poder Judicial en términos de:
- Ampliación de la cobertura del servicio judicial, a partir de la creación de nuevos órganos jurisdiccionales a nivel nacional, sobre todo en las zonas más alejadas del país, con adecuadas dotaciones de infraestructura física, personal y suministros para su operación.
  - Interconexión telemática de todas las dependencias judiciales con lo cual se podrá efectuar un seguimiento sistemático de los procesos y los ciudadanos, a partir de la implementación plena del Sistema Integrado Judicial, podrán apreciar la evolución de sus casos a través de la Internet.  
Fortalecimiento de las capacidades de los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo, a través de un amplio proceso de capacitación y formación de competencias a los trabajadores de este Poder del Estado, que en el campo jurisdiccional y con las facilidades de información que la interconexión telemática haría posible, permita unificar criterios e incrementar la predictibilidad de las resoluciones.
  - Mejoramiento de los mecanismos de control sobre la base del fortalecimiento de las oficinas de control de la magistratura en cada corte (ODICMAS) y la participación de la sociedad civil (atendiendo lo dispuesto en la Ley N° 28149), en el marco de un esfuerzo generalizado en toda la institución por luchar contra la corrupción.
  - Descentralización administrativa del Poder Judicial, creando progresivamente una Unidad Ejecutora en cada Distrito Judicial que evite que todas las decisiones administrativas (muchas veces menores) se tomen en Lima, en la sede central, coadyuvando a incrementar la celeridad de los procesos administrativos en la gestión de este Poder del Estado.
6. En tanto que el Costo probable de la aplicación de la Ley de Coordinación para el presupuesto 2006 del Poder Judicial se estima en S/. 217.5 millones:

**Cuadro N° 2**  
**Costo Marginal 2006 del Poder Judicial**  
(Nuevos Soles)

Concepto*	2006
Creación de OOJJ	127,895,905
Fortalecimiento de OOJJ	82,325,662
Otras Inversiones	1,672,387
Código Procesal Penal	5,650,795
<b>Costo Total Marginal</b>	<b>217,544,749</b>

Fuente: (\*) Sub Gerencia de Planes y Presupuesto

7. Por consiguiente, la relación Beneficio Costo estimada por aplicación de la Ley de Coordinación, que considera un costo incremental en el presupuesto 2006 de S/. 217.545 millones en los que incurrirá el Poder Judicial para implementar las actividades y proyectos previstos para dicho año y un beneficio esperado de S/. 268.336 millones (incremento en el PBI), asciende a 1.23 tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 3**  
**Estimación del Beneficio Costo para el Año 2006**  
(Nuevos Soles)

Concepto	2006
Costos	217,544,749
Beneficios	268,336,000
<b>Ratio Beneficio Costo</b>	<b>1.23</b>

Elaboración: Sub Gerencia de Estudios y Proyectos



**ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente Proyecto de Ley constituye el natural desarrollo de lo dispuesto en el artículo 145° de la Constitución Política del Estado que establece textualmente que "El Poder Judicial presenta su Proyecto de Presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso". En tal sentido, es plenamente compatible con los principios presupuestales contenidos en los artículos 77°, 78° y 79° de la Constitución Política del Estado, y es resultado directo de la aplicación y cumplimiento de la Sentencia que estableció el Tribunal Constitucional en la demanda de Conflicto de Competencia que entabló el Poder Judicial contra el Poder Ejecutivo, proceso que se sustanció en el expediente N° 0004-2004-CC.

Asimismo, el presente Proyecto de Ley es compatible con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112 y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Ley N° 28411 y no implica modificación

alguna a los procesos operativos vinculados a la fase de programación y formulación presupuestal que caracteriza la gestión presupuestaria en nuestro país.

La elaboración de la presente propuesta de Proyecto de Ley se ha efectuado cumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y en su Reglamento D.S.N° 008-2006-JUS.

## FORMULA NORMATIVA

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la ley siguiente:

## LEY DE COORDINACION PRESUPUESTARIA ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL PODER EJECUTIVO

LEY N° \_\_\_\_\_

### Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad establecer los mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial.

### Artículo 2°.- Procedimiento de Coordinación

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial antes del 15 de Marzo aprueba la Directiva Anual que establece los procedimientos y criterios metodológicos orientados a elaborar un Proyecto de Presupuesto Institucional participativo, descentralizado y por resultados, para el siguiente ejercicio fiscal.

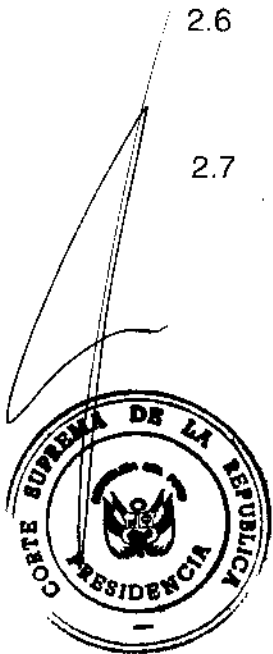
2.2 La Gerencia General del Poder Judicial, en cumplimiento de la Directiva Anual emitida por el Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado, presenta, antes del 15 de Abril, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso, la demanda de recursos económicos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos para el siguiente ejercicio fiscal, en términos de mejora en la predictibilidad de las resoluciones judiciales, mayor acceso al servicio de justicia, incremento de celeridad procesal y aumento de los niveles de transparencia en la gestión, entre otros.

2.3 Antes del 15 de Mayo, la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas presenta a la Gerencia General del Poder Judicial y a las instancias técnicas de la Comisión de Presupuesto y Cuenta



General de la República del Congreso, las perspectivas macro fiscales preliminares previstas para el siguiente ejercicio fiscal, así como las estimaciones de usos y fuentes del Presupuesto General de la República previstas de acuerdo al Programa Económico del Gobierno.

- 2.4 A más tardar el 31 de Mayo de cada año, el Poder Judicial presenta al Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, su Proyecto de Presupuesto Institucional para el Ejercicio Fiscal siguiente, elaborado de acuerdo a sus políticas institucionales de corto, mediano y largo plazo.
- 2.5 El Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Poder Ejecutivo, remite al Poder Judicial los aplicativos informáticos presupuestarios, a más tardar el 15 de Junio de cada año, para el registro detallado del Proyecto de Presupuesto Institucional. A su vez, el Poder Judicial antes del 30 de Junio remite al citado Ministerio su Proyecto de Presupuesto Institucional debidamente consignado en dichos aplicativos informáticos.
- 2.6 El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros, sólo podrá observar el Proyecto de Presupuesto remitido por el Poder Judicial hasta antes del 15 de Julio.
- 2.7 El derecho de observación se ejercita única y exclusivamente en los siguientes casos:
  - (a) Si el monto total de los recursos solicitados por el Poder Judicial por la Fuente Recursos Ordinarios supera el 3% del total de los Ingresos Tributarios del Tesoro Público, incluyendo las transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales con cargo a estos ingresos .
  - (b) Si los requerimientos adicionales de gastos con cargo a la fuente Recursos Ordinarios solicitados por el Poder Judicial para el financiamiento de sus gastos de funcionamiento, con relación al Presupuesto Institucional Modificado al 30 de Abril es superior a la quinta parte del incremento de los Ingresos Tributarios del Tesoro Público, incluyendo las transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales que se otorguen de un año a otro con cargo a estos ingresos en el marco del proceso de descentralización fiscal, de acuerdo a lo previsto en el Programa Macroeconómico Multianual, descontando las variaciones previstas para el pago del servicio de la deuda pública y las obligaciones previsionales, con cargo a recursos del Tesoro Público.
- 2.8 En caso se formule observación, el Poder Judicial la levanta y remite a la Presidencia del Consejo de Ministros, antes del 31 de julio, su Proyecto Definitivo de Presupuesto Institucional, sujetándose a los límites presupuestarios señalados en el literal precedente.
- 2.9 El Poder Ejecutivo incluirá sin modificaciones el Proyecto Definitivo de Presupuesto Institucional del Poder Judicial en el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y lo remitirá al Congreso de la República, de



conformidad con lo prescrito por los Artículos 78° y 150° de la Constitución Política del Estado.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- Aseguramiento de los recursos asignados en la programación de gasto.**

Las Asignaciones Financieras Trimestrales, los Calendarios de Compromisos, u otros mecanismos de programación del gasto que aplique el Ministerio de Economía y Finanzas, deberán asegurar la disponibilidad efectiva de los recursos asignados al Pliego Poder Judicial, a fin de garantizar el logro de los objetivos y metas programados para cada Ejercicio Fiscal.

### **SEGUNDA.- Vigencia de lo dispuesto en el inciso 2.7, literal (a) del Artículo 2°**

Lo dispuesto en el inciso 2.7, literal (a) del Artículo 2° de la presente Ley, sólo regirá para efectos de la programación y formulación del Presupuesto del Poder Judicial correspondiente a los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009, periodo en que se llevará a cabo el proceso de Reforma y Modernización del Poder Judicial.

### **TERCERA.- De la vigencia de la Ley**

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Lima, 28 de marzo de 2006

